

ANEXO
MEDIACION A DISTANCIA

Art. 1 HABILITACIÓN: Atento a lo establecido en la Disposición N° 89/19 y Protocolo Anexo, de la Dirección General de Mediación, Conciliación y Arbitraje, el Centro de Mediación del Colegio de Abogados y Procuradores de Salta habilita la modalidad de mediación a distancia, teniendo en cuenta las nuevas herramientas tecnológicas de información y comunicación. -

Art. 2 FUNDAMENTACIÓN: La mediación a distancia se la entiende como principio organizador de integración de diferentes modalidades, que pretende ser una respuesta para hacer llegar el servicio de justicia a todos los ciudadanos. -

La modalidad de mediación a distancia se inscribe como un sistema dentro de un instituto que históricamente se desarrolla en forma presencial, con la complementación de medios y recursos convencionales y no convencionales. -

La Mediación a Distancia es un beneficio para la ciudadanía en cuanto elimina las barreras de acceso a justicia a aquellos ciudadanos que no residen en la misma jurisdicción que el convocante, siendo esto una política de inclusión social a los fines de la resolución de conflictos.-

Art.3 DEFINICIÓN: La mediación a Distancia se define como una opción a la mediación presencial donde la relación entre las partes se encuentra separada en el tiempo y/o espacio. Durante todo o gran parte del proceso de mediación en el marco da una estrategia integral que utiliza soportes, materiales y recursos tecnológicos diseñados especialmente para que las partes del proceso alcancen la satisfacción en la búsqueda de la solución de su conflicto. Dicha mediación se realizará con la utilización de una variedad da recursos tecnológicos de la información y redes de comunicación, poniendo énfasis en el desarrollo de estrategias de interacción (conforme Disposición 89/19 Anexo art. 2).-

Art. 4 MEDIADORES HABILITADOS: Quedan habilitados para realizar mediaciones a distancia todos los mediadores que cumplan con lo establecido con el capítulo III del Reglamento del Centro de Mediación del Colegio de Abogados y Procuradores de la provincia, como así también las disposiciones y las resoluciones que en su consecuencia se dicten por la Comisión Directiva del Centro de Mediación y acrediten capacitación en mediación a distancia. -

Art. 5 PAUTAS DE ACTUACIÓN: Conf. Disposición 89/19 - Protocolo Anexo (art. 4)

1.- La mediación a distancia podrá ser solicitada cuando el mediador o abogado del foro verifiquen que la parte convocada tenga domicilio:

a.- En otro municipio de la provincia, a más de 150 km del Centro de Mediación, del domicilio del solicitante y siempre y cuando hubiere imposibilidad de trasladarse por cualquier medio.-

b.- En otra provincia dentro de la República Argentina.-

c.- A criterio del mediador o del abogado del foro, teniendo en cuenta las circunstancias del caso. -

En el caso de que el solicitante aceptará someterse al procedimiento, se hará firma el formulario de solicitud de mediación sin especificar la fecha de audiencia. -

Art. 6 PROCEDIMIENTO: Conf. Disposición 89/19 - Protocolo Anexo (arts. 5 al 14)

a) El procedimiento de mediación a distancia requiere una tarea de co-mediación entre los mediadores de centros distantes quienes operaran



en la misma situación, en forma simultánea y trabajando en condición de igualdad en lo referente a importancia, funciones y jerarquías. -

b) La mediación a distancia se regirá por la Ley 7324, su decreto reglamentario y las disposiciones que dicte la Autoridad de Aplicación. Se basará en la confidencialidad, la voluntariedad, la imparcialidad del mediador, la autodeterminación de las partes, y la celeridad.

c) En todo momento se respetará el deber de confidencialidad, tanto entre las partes intervinientes, solicitante/s y convocado/s; letrados y mediadores. Por lo tanto, todos firmarán el convenio de confidencialidad. -

d) Se mantendrá en todo momento la neutralidad de los mediadores.

e) Ninguno de los mediadores intervinientes podrá asesorar a las partes en el proceso. El mediador tiene la obligación de informarles que deberán asesorarse con un letrado antes de firmar cualquier convenio. Les informará los lugares en donde podrán asesorarse jurídicamente. -

f) La mediación se realizará en una sala virtual, donde se manifestará en todo momento el deber de confidencialidad. Asimismo, podrán ser utilizados todos los medios electrónicos que sean necesarios para lograr la facilitación de la mediación. El soporte electrónico a utilizar será convenido previamente con las partes intervinientes. -

g) Con el objeto de llevar adelante la mediación, la misma se realizará en tantas reuniones como sean necesarias. -

h) En caso de finalizar la reunión sin acuerdo se extenderá una constancia según lo establecido en la Ley 7324 y disposiciones concordantes de la Secretaría de Justicia. -

Una constancia será entregada a la parte que se encuentre en el Centro de Mediación, dejando reservada en el expediente la otra para cuando la contraparte la requiera. En caso de mediación a distancia entre mediadores privados de la Provincia, la constancia será extendida por cada mediador en su Centro. De esa constancia se deberá dejar copia en el expediente de mediación. -

i) Alcanzado un acuerdo, cada Centro de Mediación confeccionará dos ejemplares del mismo por cada parte interviniente, los que deberán ser firmados por el mediador y las partes que allí se encontraren. Una vez firmado el Convenio por todas las partes, el mediador deberá certificar dicho acuerdo en la Dirección de Mediación, Conciliación y Arbitraje donde se constatarán las firmas y matrícula del mediador. Requisito éste indispensable para ser remitido al Centro de Mediación pertinente. -

Ambos ejemplares serán intercambiados recíprocamente entre los Centros de Mediación a los efectos de que se proceda a la firma del mismo por la contraparte en idéntica forma a la detallada. Cada parte conservará un ejemplar, debiéndose incorporar la restante al expediente.

Art. 7 EXPEDIENTE DE MEDIACIÓN: El expediente se individualizará con la letra D, precediendo del número de expediente correlativo que le corresponda al centro de mediación, con indicación del año del que se inicia, debiéndose registrarse en el libro de actas otorgado por la autoridad de aplicación.

El expediente deberá estar formado por la caratula donde figuren las partes de la mediación, la solicitud de la mediación, la cedula de notificación, el convenio de confidencialidad firmado por ambas partes, el acta de asistencia de las audiencias celebradas, el acta resultado, el convenio celebrado si lo hubiere, y /o constancia de mediación. -

Art. 8 FORMULARIO DE ESTADISTICAS: Se cumplirá con lo establecido en el art 16 del Protocolo de la Disposición N° 89/19, debiendo el Centro de Mediación completar el formulario de Estadísticas y presentándolo todos los días 28 de cada mes o siguiente hábil a la Dirección de Mediación, Conciliación y Arbitraje. -

Art. 9 HONORARIOS DE LA MEDIACIÓN: El presente artículo hace a los honorarios de los mediadores intervinientes, ambos se regirán por el Reglamento de



este Centro de Mediación cuando la mediación allí sido solicitada en el mismo. -

Art. 10 HONORARIO: La mediación se integran con los siguientes rubros: 1) Gastos Administrativos y 2) Honorarios del Mediador.-

Art. 11 GASTOS ADMINISTRATIVOS: En las mediaciones bajo la modalidad a distancia el requirente abonará en concepto de gasto administrativo el importe equivalente a una Carta Documento del Correo Argentino, por cada convocado. -

Art. 12 HONORARIOS BÁSICOS: Respecto a los honorarios básicos se abonará al mediador el valor equivalente a un (1) IUS. Éste monto comprende hasta la segunda audiencia, independientemente de que ésta se lleve a cabo.-

En el caso de que la mediación amerite la necesidad de realizar más de dos audiencias, el mediador percibirá el equivalente a 50 % (cincuenta por ciento) de 1 (un) IUS por cada audiencia que se fijara.-

En caso de tratarse de una co- mediación entre dos mediadores de Centros Privados de Mediación, los honorarios básicos serán distribuidos entre los mismos en igual proporción. -

Art. 13 HONORARIOS EN CASO DE ACUERDO: Sin perjuicio de los honorarios básicos, el mediador percibirá en caso de acuerdo los honorarios establecidos en el Art. 36 y Art. 37 del Reglamento del Centro de Mediación del Colegio de Abogados y Procuradores de Salta. -

Art. 14 HONORARIOS DEL CO-MEDIADOR: En caso de tratarse de una co - mediación a distancia con otro mediador privado, los honorarios de los mediadores deberán abonarse al momento de la finalización del proceso y en igual proporción, no significando para las partes mayores erogaciones que las establecidas en el art. 38 del Reglamento. -

Art. 15 APORTES AL COLEGIO DE ABOGADOS: En caso de acuerdo firmado, y en cumplimiento al art 39 del Reglamento del Centro de Mediación del Colegio de Abogados, el aporte correspondiente al Colegio será calculado sobre los honorarios efectivamente percibidos por el mediador habilitado por este Centro. -

Art. 16: COOPERACIÓN: Queda habilitada el uso de la modalidad de mediación a distancia a los fines colaborativos con otras jurisdicciones, a requerimiento de las mismas, siempre que no contraríen las normas y principios establecidos por el Reglamento del Centro de Mediación y Anexo.-

